



26 AGO 2016



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.- 312/16
Sucre, 22 de agosto de 2016**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, Informe Nº 084/16 de la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, para la emisión de informe técnico que complemente el mismo.

Que, fue sancionada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, la Ley Nº 082/16 de "Declaratoria de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, a la Plaza 25 de Mayo y Accesos al Centro Histórico", misma que posteriormente fue remitida al Ejecutivo, para su respectiva promulgación.

Que, el Ejecutivo Municipal, una vez recepcionada la Ley, observa y representa el artículo 8º del señalado instrumento, el que establece "La intervención del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en lo descrito en el artículo 1º no implica la disposición de recursos públicos en inmuebles privados de acuerdo a normativas legales vigentes", en merito a que consideran, que con la incorporación de este artículo, no tiene el menor sentido práctico el realizar la declaración patrimonial de los accesos de la ciudad que están conformados por vías y fachadas de inmuebles privados y/o públicos, si se establece la prohibición expresa de invertir recursos públicos.

Que, la Comisión Autónoma mediante informe Nº 084/2016, realiza el análisis de la representación y los argumentos presentados por el Ejecutivo Municipal, señalando entre otras normas, el parágrafo III artículo 339 de la Constitución Política del Estado, que determina que los ingresos del Estado se invertirán conforme al Plan General de Desarrollo Económico y Social del País.

Que, así también señalan que el artículo 302 de la Constitución Política del Estado, no precisa la inversión de recursos en predios privados, que además el parágrafo II artículo 114 de la Ley 031 establece que el proceso presupuestario está sujeto a las disposiciones legales, directrices y el clasificador presupuestario emitido por el nivel central del Estado.

Que, concluye su análisis refiriéndose a las directrices de formulación presupuestaria de la gestión 2016, aprobado por Resolución Bi-Ministerial Nº 06 de 20 de junio de 2016, así como los Clasificadores Presupuestarios por objeto de gasto de la gestión 2016, aprobados por Resolución Ministerial Nº 544 de 20 de julio de 2015, que establecen que las construcciones inscritas en el grupo de gasto 42000 relativas a Construcción y mejoras de bienes públicos nacionales de dominio privado comprende las construcciones y mejoras que se incorporan al patrimonio institucional de las entidades públicas; asimismo se refieren al artículo 8 de las normas básicas del Sistema de Inversión Pública, que establece que se entiende por inversión pública todo gasto de recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de Dominio Público. Luego de citar todas las normas señaladas solicitan al Pleno del Ente Deliberante, sea complementado con el informe técnico sobre el pronunciamiento del Concejo Municipal.

Que, una vez radicado el expediente en la Comisión de Obras Públicas, se procedió al análisis de la representación realizada por el Ejecutivo Municipal, concluyendo que debe sugerirse al Pleno del Ente Deliberante, considere los siguientes aspectos:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 312/16

1. El artículo 19 de la Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, **establece cuales son los instrumentos técnicos de protección que deben ser aplicados en las áreas declaradas como patrimoniales y la necesidad de que los mismos sean aprobados por Decreto Edil**, además de requerir el contar con el pronunciamiento favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico. Asimismo el artículo 36 de este instrumento normativo, establece que todo bien patrimonial inmueble debe ser inscrito en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", Asimismo el artículo 38 determina que los bienes declarados Patrimonio Cultural Material Municipal, deberán ser conservados, mantenidos en buen estado, restaurados y custodiados por sus propietarios o poseedores de acuerdo a la ley y los términos del órgano rector.
2. La Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, en su artículo 65, establece que las entidades territoriales autónomas, podrán crear su propio Fondo de Fomento al Patrimonio Cultural Boliviano FONPAC, con el afán de contribuir al desarrollo, conservación, restauración y promoción del Patrimonio Cultural Boliviano de su jurisdicción, para lo cual podrán **asignar recursos propios o provenientes de otras fuentes**.
3. La operativización, para el cumplimiento del artículo primero de la Ley 082/16, pasa por el cumplimiento de los artículos segundo y tercero y de normas municipales y nacionales acordes a la temática, que establecen la necesidad de generar planes, para la realización de intervenciones, es decir, no puede intervenir en un patrimonio cultural, sin contar con un diagnóstico, proyecto, presupuesto, cronograma de intervención, fuente de financiamiento, indicadores cuantitativos y cualitativos etc., que establezca claramente a la conclusión de la intervención que la misma ha recuperado el valor cultural material.

Que, finalmente debe señalarse, que existen otros instrumentos de mayor jerarquía, que establecen de manera específica la hermenéutica de intervención en la preservación del patrimonio cultural boliviano.

Que, luego de análisis del tema, atendiendo la solicitud de Sesión Ordinaria 67/16, con respecto a la representación realizada por el Ejecutivo Municipal a lo señalado en el artículo 8º de la Ley 082/16 de "Declaratoria de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre a la Plaza 25 de Mayo y Accesos al Centro Histórico" la Comisión sugiere al Pleno del Ente Deliberante, considere los siguientes aspectos:

1. El artículo 19 de la Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, **establece cuales son los instrumentos técnicos de protección que deben ser aplicados en las áreas declaradas como patrimoniales y la necesidad de que los mismos sean aprobados por Decreto Edil**, además de requerir el contar con el pronunciamiento favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico.
2. El artículo 36 del señalado instrumento normativo, establece que todo bien patrimonial inmueble debe ser inscrito en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre". Asimismo el artículo 38 determina que los bienes declarados Patrimonio Cultural Material Municipal, deberán ser conservados,
3. Mantenedos en buen estado, restaurados y custodiados por sus propietarios o poseedores de acuerdo a la ley y los términos del órgano rector.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 312/16

4. La Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, en su artículo 65, establece que las entidades territoriales autónomas, podrán crear su propio Fondo de Fomento al Patrimonio Cultural Boliviano FONPAC, con el afán de contribuir al desarrollo, conservación, restauración y promoción del Patrimonio Cultural Boliviano de su jurisdicción, para lo cual podrán **asignar recursos propios o provenientes de otras fuentes**.
5. La operativización, para el cumplimiento del artículo primero del proyecto de Ley 082/16, pasa por el cumplimiento de los artículos segundo y tercero, y además de **normas municipales y nacionales acordes a la temática, que establecen la necesidad de generar planes**, para la realización de intervenciones, es decir, no puede intervenir en un patrimonio cultural, sin contar con un diagnóstico, proyecto, presupuesto, cronograma de intervención, fuente de financiamiento, indicadores cuantitativos y cualitativos etc., que establezca claramente a la conclusión de la intervención que la misma ha recuperado el valor cultural material.

Que, el art. 57 del Reglamento General del Concejo Municipal: "Las Comisiones Mixtas serán constituidas por instrucción del Pleno del Concejo, mediante Resolución Municipal cuando el asunto a tratarse requiera la participación de comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el Alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido quedarán disueltas".

Que, la Ley Autonómica Municipal 001/2011 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Constituir la COMISIÓN MIXTA integrada por las COMISIONES: 1) Comisión Autónoma y Legislativa Municipal; 2) Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; 3) Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor del H Concejo Municipal y 4) El EJECUTIVO MUNICIPAL, para el efecto debe acreditar a los servidores públicos: Dirección Jurídica, Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico (PRAHS), Intendencia Municipal, Seguridad Ciudadana y Tráfico y Vialidad, con la finalidad de realizar el análisis técnico – jurídico e integral a las OBSERVACIONES realizadas por el Ejecutivo Municipal, en su nota CITE. DESP. No. 342/2016 de 09 de junio de 2016, con relación a la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 082/16 DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA PLAZA 25 DE MAYO Y ACCESOS AL CENTRO HISTÓRICO", considerando los Informes de las Comisiones: Informe No. 084/16, de la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal y el Informe No. 062/2016, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia


Página 4
R.A.M. 312/16

ARTÍCULO 2º.- HÁGASE conocer a los Presidentes de las tres (3) Comisiones que se indican y al EJECUTIVO MUNICIPAL que conforman la COMISIÓN MIXTA que se indican en el art. 1º de la presente Resolución, a los efectos de que elaboren el CRONOGRAMA DE TRABAJO, conforme a las normas establecidas y presenten el Informe correspondiente, con relación a la referida disposición legal observada por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Juana Maldonado Pichas
PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H. C. M.

